

En el capítulo 6 (La subsanación de la ausencia de justificación o de la deficiente motivación) el autor comienza con la premisa de que la motivación debe realizarla el propio órgano que es autor del acto administrativo al redactar el texto de la resolución. A partir de esa premisa se expone un crítica la jurisprudencia contencioso-administrativa que considera que la de justificar el acto administrativo es una obligación legal solidaria que pesa tanto sobre la burocracia, como sobre los tribunales que se puede cumplir en cualquier momento, incluso dictado el acto administrativo en vía jurisdiccional. Son tantas las alternativas que los tribunales ofrecen a la Administración para subsanar la falta de motivación que estas no tienen aliciente alguno para cumplir con su obligación —justificación tardía en sede burocrática o en sede judicial, subsanación por los tribunales, subsanación administrativa en ejecución de sentencia, y retroacción de actuaciones—.

El capítulo 7 («La justificación del acto administrativo y el estándar de la buena administración») tiene una finalidad sintetizadora y conclusiva porque esboza las preguntas más relevantes que sugiere el tema de la motivación y diversas respuestas que se pueden dar desde diferentes perspectivas que denomina conservadora y progresista no en términos políticos, sino de mantenimiento o avance en la dogmática, la legislación y la jurisprudencia sobre la motivación.

Concluye el autor con unas reflexiones muy críticas sobre la diferencia entre la regulación legal de la motivación, claramente exigua, y lo que interpreta la jurisprudencia. Pero finalmente, a pesar de su empeño, el autor se rinde a la realidad práctica, posiblemente por pura comprensión de la fuerza normativa de lo fáctico, y de que el esfuerzo académico por avanzar hacia la modernidad que reclama el Estado social y democrático de derecho choca violentamente con las tradiciones ancestrales muy profundamente arraigadas.

En definitiva, estamos ante un libro ameno y riguroso, que trata una cuestión esencial de los actos administrativos como es la motivación, con una perspectiva amplia, teórica y práctica, que apunta a un cambio de modelo que ofrece una fuerte resistencia.

Miguel Ángel Recuerda Girela
Universidad de Granada

BRUCE BUENO DE MESQUITA: *La invención del poder. Reyes, papas y el nacimiento de Occidente*, Madrid, Siruela, 2024, 416 págs.

Ni que decir tiene que las instituciones políticas y administrativas de finales del siglo xi y comienzos del xii (hace novecientos años, para entenderlos) tenían poco que ver con las actuales. No existían lo que hoy conocemos como Estados: desde luego, no eran reconocibles, ni en lo geográfico ni en lo funcional, lo que ahora son España, Francia, Alemania, Italia o Reino Unido, porque los actores de la vida europea eran el Papado y el Imperio. Pero resulta igualmente cierto

—y notorio— que, tantos siglos más tarde, está sobre la mesa un mismo asunto: cómo hace o debe hacer el poderoso para elegir a sus colaboradores o agentes. O, dando por cierto que a quien quiere nombrar es siempre y solo a los de su cuerda (aún no existía nada parecido a los partidos, pero para el caso es lo mismo), qué procedimiento tiene que observar para que parezca que la cosa se ha hecho con un mínimo de objetividad. También conocemos que, precisamente porque eso es así —mandar consiste, sobre todo, en designar personas: premiar a unos y desplazar a otros—, lo que resulta más difícil de compartir es el dedo o, dicho con palabras de hoy, buscar un candidato *de consenso*. Tarea ardua, porque las personas van por la vida con el *maillot* de un equipo, al que debe estricta lealtad. Quien no es acérrimo seguidor de uno de los bandos en liza no convence a ninguno de los dos jefes: basta que el otro no le ponga pegas para que el uno —el inicialmente proponente— lo tilde de sospechoso, cuando no abiertamente de enemigo, y lo borre de la lista.

De eso trata este libro, del llamado Concordato (sic) de Worms, ciudad alemana situada junto al Rin y a unos 70 kilómetros al sur de Fráncfort. Un acuerdo entre el papa Calixto II y el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico Enrique V, suscrito en 1122 para poner término a los rifirrares que luego se denominaron, y hoy los seguimos conociendo así, «Querella de las investiduras», que llevaba más de setenta años atravesada en la relación entre las dos instituciones (Canossa 1077 de por medio). En aquella época los obispos eran también señores feudales y se trataba de dilucidar quién —cuál de los dos poderes— tenía la facultad de designarlos o investirlos, es decir, de seleccionar (o sea, premiar) al que fuese de su pandilla: cuál era su sesgo a la hora de elegir, por seguir con términos de hoy.

Hasta 1122, la elección de los obispos obedecía, por lo general, a una de las tres posibilidades que el libro recoge en página 100, a saber:

- 1^a La comunidad local y el clero nominaban y elegían a un obispo (*a clero et populo*) que se veía después aceptado o rechazado por el arzobispo metropolitano o local.
- 2^a El arzobispo metropolitano proponía un candidato que, caso de salir elegido por el clero local y la comunidad católica (lo que sucedía a menudo, por deferencia a los deseos del obispo), era consagrado acto seguido como obispo de la diócesis.
- 3^a El gobernante secular de turno (emperador, rey, duque, conde o quien encartase) proponía un candidato que podía ser tanto aceptado como rechazado por los líderes de la Iglesia, representados por el arzobispo local, que consultaba a sus consejeros. En caso favorable, la aprobación se sellaba por la comunidad local y el clero.

De más está decir que todo eso (sobre todo, en un contexto de generalización de la simonía o venta de oficios al mejor postor, empezando por la tiara del sucesor de Pedro) se prestaba a toda suerte de contiendas interpretativas. Lo acordado en Worms en 1122, sobre la base de los precedentes de 1107 para Francia

e Inglaterra con los respectivos monarcas —un compromiso y como tal tampoco ayuno de equívocos y demás fuentes de conflictos: recuérdese lo que, mucho más tarde, en 1926, explicó Carl Schmitt sobre las palabras de las Constituciones, naturalmente tan genéricas—, pasó a consistir en que se siguiera un procedimiento único y cuyos tres pasos eran los siguientes (página 106):

1. La propuesta, en caso de sede vacante, era de la Iglesia. En expresión literal del propio Emperador firmante: «En el nombre de la Santa e indivisible Trinidad [...], yo, Enrique, por la salvación de mi alma, dejo en manos de Dios, de los Santos apóstoles de Dios, Pedro y Pablo, y de la Santa Iglesia Católica [...] que, en todas las iglesias del reino o del Imperio, la elección y la consagración serán libres».
2. El rey viene luego y acepta o rechaza al candidato. Es el Papa el que lo explica: «Si se produce alguna discordia entre los partidos según el consejo o la sentencia del metropolitano y de los obispos, daréis vuestro asentimiento y vuestra ayuda a la parte más digna».
3. Todo dependía de lo anterior. En el escenario A —aceptación—, el candidato queda investido y (punto esencialísimo) las rentas procedentes de la diócesis pasan a la Iglesia. Pero en el escenario B —rechazo—, las regalías las retiene el rey, «lo que significa que conserva el control sobre la propiedad y —esto es de crucial importancia— el control sobre los ingresos generados por las rentas procedentes del obispado hasta que se efectúe una candidatura aceptada por el rey».

Así las cosas, existía objetivamente un incentivo a que el emperador ejerciese su derecho de veto con carácter indefinido. ¿Dónde estaba el contrapeso o, dicho de otra manera, por qué razón el papado transigió? Porque sabía de su enorme poder de crear opinión (un *influencer*, diríamos hoy): los púlpitos fungían entonces como ahora las redes sociales y en su mano estaba mostrarse implacables. Página 110: «El papa podía excomulgar incluso a emperadores, cosa que no dudaba en hacer. Además, podía sancionar con un interdicto —prohibición de recibir sacramentos— a la diócesis en cuestión o incluso a una porción más amplia del territorio del gobernante, negando a los residentes los sacramentos esenciales. Asimismo, podía usar su tribuna para alentar a que se hicieran sermones y discursos públicos contra el gobernante, de manera muy similar a como sucedió durante la Querella de las Investiduras. Decir no al papa suponía, pues, que el rey obtendría una suma de dinero mayor, pero también acarreaba un coste político». Con la siguiente derivada: «Si el coste era demasiado elevado o los ingresos de la sede eran demasiado escasos, el rey se sentiría inclinado a dar su aquiescencia al candidato del Papa, y, como consecuencia, el Papa se sentiría inclinado a nominar a alguien del que se podría esperar un ajuste muy estrecho con los intereses papales». Todo era un *ten con ten*, sujeto con alfileres, como suele suceder con las transacciones. Lo que más tarde, en el siglo xvi, se llamó un *ínterin*: un arreglo o, hablando en plata, un apaño.

Sobre esa brutal capacidad de presión de la Iglesia en aquel contexto insiste el libro muchas veces: «[...] la elección de obispos dependía del intercambio de dinero por poder y también de la capacidad de la Iglesia para lanzar amenazas verosímiles contra los líderes laicos que a su entender hubieran desobedecido los dictados del papa» (página 128). «En una época en que la religión era el centro de todos los aspectos de la vida, en que las buenas y las malas consecuencias de la existencia eran atribuidas a Dios más que a la ciencia o a una desgracia fortuita, el poder de la Iglesia para infligir un castigo debía pesar muchísimo. Para aquellos que creían en la promesa de la salvación eterna, como sin duda era el caso de prácticamente la totalidad de Europa entre los siglos XII y XIV, e incluso después, la angustia de ser excomulgado o de sufrir un interdicto debía de haber sido desde luego enorme» (página 129). Aunque, como es obvio, no todas las penas impuestas acababan pudiéndose aplicar: «Si bien el coste de los castigos religiosos infligidos a los gobernantes laicos podía ser terriblemente doloroso, el impacto esperado del precio impuesto dependía de la capacidad de la Iglesia para *hacer valer* el castigo elegido» (página 141). Y al respecto contaba la distancia física con Roma: cuanto más lejos, menor capacidad de que las sanciones se cumplieran.

Y otro dato: no era lo mismo una diócesis rica que una pobre. Los incentivos del poder secular para mantener la situación de interregno y por tanto quedarse con el diezmo eran mayores en el primer caso, como se explica en las páginas 112 y 113.

En el bien entendido de que, en 1122, el Imperio y el papado no eran lo sólidos e importantes que serían unos siglos más tarde, entre otras cosas porque los mecanismos de selección de sus respectivos líderes estaban muy poco perfilados. En el primero, creado por Carlomagno en 800, hubo que esperar hasta 1356 para que —en Metz— se aprobase la Bula de Oro, con identificación de los príncipes electores. Y, en cuanto a la Iglesia, y aunque los Estados Pontificios existían desde Pipino el Breve, porque del Colegio Cardenalicio como titular del derecho a sufragio puede afirmarse tres cuartos de lo mismo: solo a lo largo del siglo XII, en los Concilios de Letrán, fue adoptando las hechuras que lo pueden hacer reconocible a los ojos de hoy. Antes, el nepotismo estaba a la orden del día.

La segunda mitad del siglo XI —la época de la que hoy en efecto conocemos como la Querella de las Investiduras— se mostró muy rica en acontecimientos, ciertamente. En España fue cuando, en 1085, Alfonso VI de León ganó Toledo, empezando así lo que hoy se entiende, en expresión cada vez más polémica, como reconquista. Poco antes, en 1054, se había producido en el cristianismo el llamado Cisma de Oriente, cuando los ortodoxos —los de pensamiento recto, literalmente— rompieron con Roma y pasaron a gobernarse por quince patriarcas *autocefalos*, es decir, cada uno de ellos cabeza de sí mismo. El *Dictatus Papae* de Gregorio VII es de 1075. Y entre medio, en 1066, tuvo lugar la batalla de Hasting, en la que los normandos, o sea, los franceses, se impusieron sobre los habitantes del norte del canal de la Mancha. En 1095, aprovechando el Concilio de Clermont Ferrand, el papa Urbano II formuló el llamamiento —«Dios lo quiere»— para lo que conocemos como la primera cruzada, buscando reconquistar de los selyúcidas a Jerusalén (que no era lo pedido por Alejo I, el emperador de Bizancio), cosa que

en efecto sucedió, aunque fuese por poco tiempo. Y en 1098 se fundó la Orden del Císter. Una época de cambios la segunda parte del siglo XI, ciertamente.

Y de los primeros años del siglo XII (hasta que en 1022 se firmó en Worms ese documento de mínimos, y para salir del paso, que llamamos Concordato) cabe decir lo mismo. Los caballeros templarios (Orden de los Pobres Compañeros de Cristo del Templo de Salomón) son de 1118/1119 y se terminaron convirtiendo en los grandes banqueros del continente.

Eso sin contar con que fue justo en esa época cuando, por razones explicables —el dinero en metálico se hacía cada vez más necesario porque la economía empezaba a *monetizarse*—, surgieron los Parlamentos, como entre nosotros en 1188 las Cortes de León, sabiendo todos, idealizaciones posteriores aparte, que su carácter representativo resultaba muy embrionario.

En suma, Worms, como casi todo en la vida, incluyendo las instituciones, llegó cuando tenía que llegar, ni antes ni después. Obedecía a un contexto irrepetible: *su sazón*, que diría Cervantes. Y, como es obvio, no fue inmortal: pese a su inestabilidad estructural, se mantuvo en pie casi dos centurias, hasta 1308, cuando el poder político ya no estaba en el Imperio sino en los Estados. Fue entonces cuando el equilibrio se rompió, al imponerse sobre el papado —de Bonifacio VIII— el rey de Francia Felipe IV, que se llevó a Aviñón, como si fuese un botín, la sede de Pedro. Las bases de la autonomía de lo terrenal se terminaron de establecer un poco más tarde, ya en Múnich (la ciudad fundada en 1157 por otro Enrique, el de Baviera, *el León*), así en lo político (Marsilio de Padua) como en lo intelectual (Guillermo de Occam), a quien con razón se tiene por precursor de la ciencia moderna, el empirismo y la filosofía analítica.

Lo de comienzos del siglo XIV fue, en efecto, el final de la era de Worms: la capacidad de presión del papado sobre la opinión pública, que constituía la base de todo, había disminuido mucho. Y si ese final tuvo por protagonista a Francia no fue casual: el territorio más rico de la época y también —la guerra de los cien años con Inglaterra aún no se había iniciado— el Estado que mejor se iba perfilando.

Sin ánimo de prolongar la película mucho más, cabe recordar que, a su vez, el *statu quo* de principios del siglo XIV tampoco resultó eterno, aunque sí duró lo suyo: otros dos siglos. Apenas iniciado el siglo XVI, un monje agustino clavó un papel en la Abadía de Wittenberg y lió un gran escándalo, al grado de que, en 1521, unos y otros hubieron de reunirse —en Worms, precisamente: esa vez no fue un Concordato, sino una Dieta, aun cuando estuvieron sentados mucho más de un día— para buscar un nuevo arreglo. Pero esa es, se insiste, otra historia, que queda muy fuera de lo que ahora nos concierne.

El lector de ese libro en la España de 2024, y en particular el lector de esta Revista, conocedor del derecho de las instituciones y seguidor de las noticias diarias sobre sus avatares, reflexionará sobre todo ello con ojos de hoy, porque se sabe que, como bien afirmó Benedetto Croce, no hay más historia que la historia contemporánea: le vendrá inevitablemente a la cabeza, por ejemplo, lo que ha

sucedido a la hora de que los partidos se concierten para designar a los miembros del Consejo General del Poder Judicial o de otras instituciones donde se mide al milímetro cada candidato y se pondera el seguidismo que cabe esperar de él. Y también pensará en lo distinto que pesan los distintos territorios según que sus aportaciones al Tesoro común ofrezcan superávit o déficit. Han pasado, sí, los siglos y las Constituciones. Pero a Giuseppe Salina, príncipe de Gatopardo, le asistía la razón cuando dijo eso de que es preciso que algo cambie —solo faltaba: nada se está quieto— para que, en el fondo, todo siga igual.

Antonio Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz
Universidad Politécnica de Madrid

JEREMY HEYMANN (dir.): *Tintin en Droit. Regards de juristes sur «Les Aventures de Tintin»*, Paris, Lexis Nexis, 2024, 327 págs.

Tenía que llegar. Las aventuras de Tintín se han analizado ya desde las más variadas perspectivas. Sobre todo en la órbita francófona, toda una serie de libros y, tal vez más populares, de periódicos y revistas de primer nivel y gran difusión han venido dedicando multitud de números extraordinarios, *Hors-série*, a las andanzas de Tintín y el capitán Haddock. Así, entre los que tengo a mano, los números especiales de *Le Figaro*, *Beaux Arts Magazine*, *Geo*, *Le Point*, *Philosophie Magazine*. En estos números se analizan monográficamente aspectos tales como la geografía y geopolítica del Tintín viajero, el papel de los medios de comunicación, los personajes históricos en los que se inspiró Hergé, su creador, los eventos históricos que se reflejan, las civilizaciones que se descubren al lector europeo, el trasfondo filosófico de los episodios y las posiciones que adoptan los personajes, etc.

Llegan ahora las consideraciones y análisis de las aventuras de Tintín a cargo de un buen grupo de cualificados juristas franceses, profesores universitarios en su gran mayoría. Una consideración quisiera realizar al respecto para entender el significado de esta obra: el lector de Tintín podrá legítimamente sorprenderse de este esfuerzo editorial, pues lo jurídico no es un elemento que resulte ostensible, ni siquiera visible, en ninguno de los álbumes que ha podido leer, normalmente todos, de sus aventuras. Ninguno de los personajes relevantes es jurista y si hay aparición de alguno es muy fugaz, a diferencia del protagonismo que se otorga a capitanes de buque, egiptólogos, astronautas, antropólogos, exploradores, pilotos, astrónomos, científicos... Se explica así (lo explican ellos en un número especial conjunto de *Le Figaro-Beaux Arts Magazine: Tintin à la découverte des grandes civilisations*) que el egiptólogo Sydney Aufrère o el arqueólogo del mundo andino, Patrice Lecoq, localicen en sus lecturas infantiles de Tintín varias de las raíces de su vocación profesional. Fuera de la órbita francófona, en España por no ir más lejos, se sabe —en algunos casos los conocemos personalmente— de astrofísicos, capitanes de buque, pilotos, periodistas especializados en culturas an-